REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 AGO. 2008

08/05/001/0/0/60/146

VISTO: la declaratoria de Interés Nacional a la actividad de producción del sector software, en condiciones de competencia internacional, dispuesta por el Decreto Nº 84/999, de 24 de marzo de 1999, con la redacción actual establecida por los artículo 139 a 141 del Decreto Nº 150/007, de 26 de abril de 2007.-

ASUNTO 2824

RESULTANDO: que las normas referidas disponen exoneraciones de los impuestos que gravan las rentas empresariales.-

CONSIDERANDO: conveniente delimitar el alcance objetivo y subjetivo de las franquicias otorgadas.-

ATENTO: a la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 15º de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 140 del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007, los siguientes incisos:

"Las rentas exoneradas en el inciso anterior incluyen las derivadas del desarrollo, implementación en el cliente, actualización y corrección de versiones, personalización (GAPs), prueba y certificación de calidad, mantenimiento del soporte lógico, capacitación y asesoramiento, siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) sean desarrolladas directamente por el productor del soporte;
b) sean servicios prestados a empresas productoras de soportes lógicos;

Estarán incluidas en el alcance subjetivo de la exoneración a que refiere el presente artículo exclusivamente las entidades comprendidas en los numerales 1, 2, 4, 5 y 7 del literal A) del artículo 3º, Título 4 del Texto Ordenado 1996.

FS/DE/adg

Las entidades no referidas en el inciso anterior, constituidas con anterioridad al 1° de enero de 2006, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto para adecuar su forma jurídica, durante el cual gozarán de la exoneración dispuesta."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese.

Dr. Tabaré Vazquez
Presidente de la República